

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO PEÑA SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS.
RADICADO: 680013103011 2019 00016 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que venció el traslado de las excepciones de fondo. Sírvase proveer. (C-1). Bucaramanga, 5 de noviembre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00016-00

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Habiéndose descrito por el demandante el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y llamada en garantía, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a JOSÉ GERARDO PEÑA SARMIENTO, BEATRIZ SAAVEDRA GÓMEZ, GERARDO ALBERTO PEÑA SAAVEDRA, INGRID MAYERLY PEÑA SAAVEDRA quien actúa en nombre propio y en representación de JABIER ANDRÉS VÁSQUEZ PEÑA, EDINSON ALEJANANDRO PEÑA SAAVEDRA quien actúa en nombre propio y en representación legal de DANIEL ALEJANDRO PEÑA HURTADO y GISELLE KAMILA PEÑA HURTADO como demandantes, a JORGE GIOVANNI MERLANO CAMARGO, YESID FERNANDO MENDOZA GÓMEZ, SANDRA VIVIANA ABRIL TORRES, al representante legal de TRANSPORTES LAGOS S.A. como demandados y al representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. como llamado en garantía, para que concurran a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30A.M. del día JUEVES OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En la audiencia se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorio de las partes de ser el caso y los solicitados, fijación del litigio, decreto de pruebas y práctica de las que sea posible recaudar, de conformidad con los numerales 6, 7 y 10 del artículo 372 del C.G.P.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto, en armonía con lo dispuesto en los art. 103, 107 del CGP y en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020.
- ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual.
- iii.) Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico propios, así como de sus testigos y demás intervinientes que deban asistir a las audiencias.

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO PEÑA SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS.
RADICADO: 680013103011 2019 00016 00

- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará «en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes».
- vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó asistan, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 085 del 11 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a8bdeb42ebd95fc669bed6fec9cc0058d10505befcfb1898c5d8c19ddcbd3
6c1**

Documento generado en 10/12/2020 01:51:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**